

HONORABLE ASAMBLEA:

001389



El suscrito, diputado integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, REMITAN A ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SENTIDO DE SU VOTO RESPECTO DE LA LEY NÚMERO 96, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundó la procedencia de la misma bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El pasado 30 de junio de 2016, en sesión plenaria de este Congreso del Estado de Sonora, se aprobó la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción en nuestra Entidad.

Dicha reforma constitucional fue notificada debidamente a todos y cada uno de los ayuntamientos del Estado. Sin embargo, hasta la fecha de los 72 Ayuntamientos sólo 18 han emitido el sentido de su voto al respecto, siendo éste de manera aprobatoria, quedando pendientes los ayuntamientos de Aconchi, Álamos, Átil, Banámichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Etchojoa, Fronteras, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.

En ese sentido, para que dicha reforma constitucional pueda culminar el proceso del constituyente permanente y sea enviada para su debida publicación e iniciación de la vigencia respectiva, es necesario contar con aprobación de la mayoría del número total de los ayuntamientos del Estado, en virtud de lo que establece el artículo 163 de la misma Constitución Local, es decir 37 ayuntamientos.

Ahora bien, los ayuntamientos que faltan de analizar y, en su caso, aprobar la Ley número 96, deben de enviar a este Poder Legislativo, acta de sesión, ya sea en original o en copia certificada, mediante la cual se haga constar el voto de los integrantes del ayuntamiento.

Lo anterior, en base al criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual se transcribe a continuación:

*"Época: Novena Época*

*Registro: 181362*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XIX, Junio de 2004*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 34/2004*

*Página: 866*

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA. PARA QUE SUS REFORMAS Y ADICIONES FORMEN PARTE DE ELLA, ES NECESARIO QUE LA APROBACIÓN POR LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CONSTE DE MANERA FEHACIENTE, Y NO INFERIRSE.*

*Del artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora se desprende que para que la misma pueda ser adicionada o reformada es necesario que se satisfagan dos requisitos, a saber:*

*1) Que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros del Congreso; y 2) Que se aprueben por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, en la inteligencia de que la aprobación debe constar de manera fehaciente y no inferirse. En consecuencia, si de las actas de cabildo que el Congreso tomó en cuenta para el cómputo respectivo se advierte que se presentaron para su discusión y "aprobación" las reformas o adiciones constitucionales, pero sin que conste de manera expresa que las aprobaron, es claro que estas actas no acreditan la aprobación de dichas reformas, como tampoco aquellas en las que se haga referencia a otra ley o decreto, ni en las que el cabildo autorizó al diputado de su distrito a decidir sobre su aprobación.*

*Acción de inconstitucionalidad 23/2003. Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Sonora. 3 de febrero de 2004. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticuatro de mayo en curso, aprobó, con el número 34/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro."*

No debemos olvidar que la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, constituye un paradigma en el sistema jurídico y político de los sonorenses, toda vez que, con dichas reformas, se pretende sentar las bases constitucionales para implementar en nuestra Entidad, a partir de ahí, el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual consta de novedosos procedimientos que habrán de desarrollarse en nuestro marco jurídico local para combatir la corrupción en todos los niveles de la administración pública del Estado y de los Municipios.

La implementación del Sistema Estatal Anticorrupción forma parte de las acciones que está llevando a cabo nuestra Gobernadora, Claudia Pavlovich Arellano, para hacer una batalla frontal a los actos de corrupción que pretendan anidarse en la Administración Pública de nuestro Estado, lo que, sin duda, traerá grandes beneficios a la sociedad sonoreense.

Además de lo anterior, debemos recordar que, el pasado 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual entró en vigor al día siguiente de dicha publicación, según lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio del mencionado decreto.

En ese sentido, se estableció también, en el artículo Cuarto Transitorio de dicho decreto, que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán, dentro del ámbito de su competencia, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto en cita, plazo que empezó a correr el 28 de mayo del año pasado y feneció el 24 de noviembre de ese 2015, es decir, hace ya casi un año.

Es importante tomar en consideración, que el marco jurídico que da vida a este nuevo Sistema Estatal Anticorrupción, es un paso enorme y decisivo en la materia, toda vez que está estructurado de manera tal que se convierta en un verdadero sistema que responda a las exigencias de la sociedad de contar con instancias de procuración de justicia que sean verdaderamente profesionales, eficientes y honestas, que tengan como principal propósito, en todo momento, que exista un verdadero acceso a la justicia por parte de los habitantes del Estado, para lo cual, con la Ley 96, se pretende crear el fundamento legal para dar vida a dos fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y anticorrupción, lo cual, a la fecha, no existe, teniendo que ocuparse del tema, autoridades ministeriales que no están preparadas para atender y procesar debidamente éste tipo de ilícitos, enardeciendo el clamor popular ante lo que parece ser un intento de dejar impunes los asuntos de esta materia que se les presentan.

Para todos nosotros queda claro que la rendición de cuentas debe ser obligatoria y formar parte de un proceso cotidiano para todo servidor público, no debe ser visto como algo extraordinario o como un ataque hacia la función pública. Es necesario implementar éstas prácticas fiscalizadoras dentro de la normalidad de la administración del Estado, adecuando nuestro marco jurídico a las reformas que, en este rubro, se han hecho a nivel federal.

En razón de lo anterior, es urgente que la Constitución Política del Estado de Sonora, se homologue a las disposiciones del Decreto en materia de combate a la corrupción, aprobado por el Congreso de la Unión, no solo para cumplir con el Principio de Supremacía Constitucional, sino para establecer, en el corto plazo, un verdadero sistema de combate a la corrupción que proteja el interés común de la sociedad sonorensis y, consecuentemente, irradie sus beneficios a los habitantes de nuestro Estado. De ahí la importancia de que la Ley número 96, sea analizada a la brevedad posible por los ayuntamientos y emitan el voto correspondiente, para que esta Soberanía actúe conforme a lo que decida el constituyente permanente de nuestro Estado, ya sea, publicar la Ley 96, o revisarla y hacer los cambios que sean necesarios para contar con un sistema anticorrupción que, cumpliendo con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirva a los intereses de la sociedad sonorensis.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los ayuntamientos de Aconchi, Álamos, Átil, Banámichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Etchojoa, Fronteras, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozeni de García, Navojoa, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, para que, a la brevedad posible, remitan a este Poder Legislativo el sentido de su voto respecto de la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los partidos políticos en la entidad, a efecto de que intercedan ante las autoridades municipales de los ayuntamientos señalados en el punto anterior del presente Acuerdo, emanados de dichas instituciones, para que emitan y remitan a este Poder Legislativo el sentido de su voto respecto de la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 18 de octubre de 2016.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and sharp strokes, positioned over the printed name below.

**C. DIP. DAVID HOMERÓ PALAFOX CELAYA**